



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

Visto el expediente relativo a la clasificación total de información confidencial y la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas que somete la **Coordinación General de Estudios de Posgrado**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000074820**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. A través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000074820, en la que la persona solicitante requirió, entre otros puntos, lo siguiente:

“Se solicita al Coordinador del Programa de Posgrado en Ciencias Químicas de la Universidad Nacional Autónoma de México... información de la estancia con recursos públicos del... en la Universidad de Adelaide Australia del 23 de Julio del 2018 al 23 de Enero de 2019. Sen requiere información acerca de los siguientes puntos

...

2.- *Se requieren los protocolos de investigación o el plan de trabajo que realizaría en la estancia así como el informe final para verificar que efectivamente se realizó la estancia con recursos públicos.*

3.- *Las cartas de aprobación de la estancia por parte del Posgrado así como la carta de aceptación de la institución receptora, (Universidad de Adelaide), estableciendo las actividades que se realizaron con los recursos públicos destinados en el periodo de tiempo.*

4.- *Facturas y comprobantes fiscales de que efectivamente se destino el recurso financiero público al desarrollo de la estancia, comprobantes de pago de billetes de avión, de viáticos y gastos de viaje, de compra de materiales o equipo necesario para la investigación, que fueran recursos monetarios de origen público.*

...

6.- *Las cartas de la institución receptora (universidad de Adelaide) en donde se establezca que efectivamente se realizó la estancia del... con sellos y firmas autógrafas de los responsables de la investigación.*

...

Por último se solicita el monto en el presupuesto total asignado a esta estancia que tenga su origen de recursos públicos que se destinan a estos rubros, Los datos se podrán corroborar con la información que se solicite al CONACYT y que sea acorde a los procedimientos establecidos para la aceptación de la realización de estancias a instituciones en el extranjero y que sean financiados con recursos financieros de la federación a través de sus programas” (sic).



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

- II. En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información por Internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000074820, mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2020, a la Coordinación General de Estudios de Posgrado.
- IV. Mediante oficio CGEP/630/2020, recibido por correo electrónico de fecha 11 de diciembre del 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Coordinación General de Estudios de Posgrado requirió lo siguiente:

“Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000074820, turnada a esta Coordinación el 3 de junio de 2020, mediante la cual se requirió:

...

Al respecto, me permito proponer a ese Comité la siguiente clasificación de información:

*A. Sobre lo requerido en el **numeral 2**, se considera que el programa de trabajo y el informe de actividades de la persona descrita en la solicitud en comento, se trata de información académica que obra en los archivos universitarios de esta Institución, por lo que debe considerarse como un dato personal de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM y el numeral 2, fracción II del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que es susceptible de ser clasificada como confidencial.*

Por tanto, atentamente pido a ese Comité, clasificar de manera íntegra la información requerida, para lo cual se envía la documentación relacionada con la solicitud, con la finalidad de sustentar la clasificación propuesta.

B. Con fundamento en el artículo 41, primer párrafo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM (RTAIP), se elaboró la versión pública de una parte de la información requerida por el solicitante, testándose lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

- Del **numeral 3** de la solicitud, la firma de la persona que suscribe la carta de aceptación en la institución receptora.
- Del **numeral 4**, el folio fiscal y el registro federal de contribuyentes de la factura con que se cuenta.
- Del **numeral 6**, firma de la persona que suscribe la carta de conclusión de actividades.
- Sobre los **montos asignados** que se requieren:
 - En el oficio sin número de 28 de mayo de 2018, suscrito por el Director de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, número de Currículum Vitae Único.
 - En el oficio CEP/SPI/MOV/267/2018, firmado por la Subdirectora de Programas Institucionales de esta dependencia, el número de cuenta y la firma del acuse de recibido.

Lo anterior, por considerar que corresponden a datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del RTAIP y el numeral 2, fracción II del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, y deben ser resguardados por esta Institución.

Por tanto, solicito atentamente al Comité, confirmar la clasificación propuesta y aprobar la versión pública de la información señalada, para lo cual se adjunta la versión original y la testada de la misma, en términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016” (sic).

- V. A través de correo electrónico de fecha 05 de enero del 2021, dirigido a la Coordinación General de Estudios de Posgrado, la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia le requirió lo siguiente:

“Me refiero al oficio CGEP/630/2020, recibido el 11 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, mediante el cual somete la clasificación total de información confidencial y la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas, respecto



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000074820.

Sobre el particular, a fin de contar con los elementos que permitan al Órgano Colegiado resolver lo que corresponda, solicito atentamente su invaluable apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones, a quien corresponda, para que se realice lo siguiente:

1. Señalar si la información contenida en el “Informe de actividades”, así como en el “Programa de Trabajo”, se encuentra en alguna etapa pendiente por desahogarse con motivo de la estancia referida en dichos documentos, o bien, la misma corresponde a un proceso concluido; asimismo, indique si la información a que aluden dichos documentos ha sido objeto de publicación y la misma se encuentra disponible en alguna fuente de acceso público.

2. Indicar en qué consiste el número de Currículum Vitae Único (CVU) y si con el mismo se puede acceder a datos personales de su titular.

3. Remitir la versión original del oficio CEP/SPI/MOV/267/2018.

...” (sic).

VI. Mediante oficio CGEP/0015/2021, recibido por correo electrónico de fecha 07 de enero del 2021, dirigido a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, la Coordinación General de Estudios de Posgrado informó lo siguiente:

“En relación con su correo electrónico de 5 de enero pasado, relacionada con la solicitud F6440000074820, a través del cual solicitó conocer, si:

1) La información contenida en el “Informe de actividades” y en el “Programa de Trabajo”, se encuentra en alguna etapa pendiente por desahogarse con motivo de la estancia referida en dichos documentos, o bien, la misma corresponde a un proceso concluido; asimismo, indique si la información a que aluden dichos documentos ha sido objeto de publicación y la misma se encuentra disponible en alguna fuente de acceso público.

2) Indicar en qué consiste el número de Currículum Vitae Único (CVU) y si con el mismo se puede acceder a datos personales de su titular.

3) Remitir la versión original del oficio CEP/SPI/MOV/267/2018.

Al respecto, le comento que en consulta realizada de manera electrónica al Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Químicas (PMyDCQ), se informó a esta área universitaria que la actividad a la que se hace referencia en



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

el numeral 1) está concluida. Además, que no se encuentra publicada ni para consulta en ninguna fuente de acceso público.

En cuanto a lo solicitado en el numeral 2), el PMyDCQ indicó que se trata de un número identificador del expediente electrónico de sus titulares ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT). En adición, que dicho número forma parte de una base de datos electrónica perteneciente a dicho Consejo y solamente pueden acceder a esta información las personas autorizadas por el propio CONACyT.

Además, de acuerdo con el “Manual de ingreso y captura del Currículum Vitae Único”, publicado en la página web del CONACyT (https://www.conacyt.gob.mx/manuales/Manual_CVU_2.pdf), el CVU es un instrumento fundamental para el registro de información curricular y un requisito para todas las personas físicas que se encuentren vinculadas a dicho Consejo en cualquier forma, incluyendo a todos los programas de apoyo (página 8). Asimismo, que el número de CVU podrá ser solicitado en las diversas gestiones que se realicen ante el Consejo “... y sólo con escribirlo, extraerá la información contenida en él” (página 11), entre las que pueden encontrarse datos de carácter personal de su titular.

Finalmente, en relación con el numeral 3), se adjunta de manera electrónica la versión original del oficio descrito.

...” (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación total de información confidencial, así como la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas, propuestas por la **Coordinación General de Estudios de Posgrado**, para atender la parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000074820**, mencionada en el antecedente I de la presente resolución, y determinar, en consecuencia, si las confirma, modifica o revoca.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 53, fracción VI del Reglamento de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las áreas universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

TERCERA. La **Coordinación General de Estudios de Posgrado** clasificó como información confidencial total la mencionada en los antecedentes IV y VI de la presente resolución.

En ese tenor, si bien es cierto el Área Universitaria clasificó como información confidencial total la relativa al programa de trabajo y al informe de actividades, este Comité de Transparencia considera que dichos documentos no son susceptibles de ser clasificados en su totalidad, ya que los mismos permiten dar una efectiva rendición de cuentas respecto del motivo por el cual se aprobó la entrega de recursos públicos, así como el seguimiento y la supervisión que se hizo respecto del correcto ejercicio de los mismos. Así, dar a conocer tal documentación permite informar a la sociedad en general sobre el trabajo que se realizó con dichos recursos y el cabal cumplimiento de las metas para las cuales fueron destinados.

Por lo anterior, este Comité determina procedente entrar al estudio de la información contenida en el programa de trabajo y el informe de actividades, en los siguientes términos:

Por lo que hace al **programa de trabajo**, este Órgano Colegiado considera que el mismo no contiene datos personales que deban ser resguardados, motivo por el cual es procedente la entrega de dicha documentación de forma íntegra.

En tanto al **informe de actividades**, es necesario señalar que parte de la información que contiene, como son el número de Currículum Vitae Único (CVU) y el número de becario, son datos confidenciales concernientes a una persona física identificada, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información contenida en el informe de actividades, susceptible de ser clasificada como confidencial:

- 1) El **número de Currículum Vitae Único (CVU)**, constituye información confidencial por dar acceso al expediente electrónico donde se contienen datos personales de su titular, a saber, sus generales, formación académica, experiencia profesional, entre otros. Adicionalmente, el Área Universitaria informó que con ese dato se pueden realizar diversas gestiones ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), así como extraer información de carácter personal de su titular, por lo que es procedente su resguardo.
- 2) El **número de becario**, es información confidencial, toda vez que es uno de los datos con los cuales la persona lleva a cabo el trámite por concepto de beca hasta la conclusión de la misma, de acuerdo con lo establecido por el CONACyT (<https://www.conacyt.gob.mx/index.php/tramite-de-conclusion>). Por lo anterior, el conocimiento de dicho número únicamente compete a su titular. Asimismo, es preciso mencionar que, en ocasiones, el número de becario coincide con el número de CVU, motivo por el cual debe ser resguardado, en términos de lo indicado en el numeral anterior.

En tal virtud, los datos analizados con anterioridad constituyen información confidencial, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial implica un riesgo o afectación a la esfera privada de su titular, por lo que al no contar con su consentimiento, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar la información requerida, considerando que lo procedente es **MODIFICAR la clasificación total de información confidencial** propuesta por la **Coordinación General de Estudios de Posgrado a clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública**, conforme a lo expuesto en la presente consideración.

CUARTA. La **Coordinación General de Estudios de Posgrado** clasificó como información confidencial parcial para la elaboración de las versiones públicas, la señalada en los antecedentes IV y VI de la presente resolución, datos contenidos en la documentación remitida por el Área Universitaria.

A efecto de proceder al análisis de la clasificación propuesta por el Área Universitaria, es necesario señalar que parte de la información contenida en la documentación remitida, son datos confidenciales concernientes a una persona identificada, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Área Universitaria, en los siguientes términos:

- a) La **firma de persona física** contenida en las cartas de aceptación y de conclusión de actividades, si bien es cierto en principio constituye un dato susceptible de ser considerado como confidencial, en el contexto de la información, dicha firma no debe ser clasificada pues la misma fue plasmada en documentos que dejan constancia de la aceptación de la persona beneficiaria de la beca en la institución en la cual realizó su estancia, así como de la conclusión de sus actividades en la misma; de ahí que el darla a conocer, da certeza a la sociedad en general del ejercicio de los recursos públicos entregados como apoyo económico.

Ahora bien, por lo que hace a la firma de recibo del oficio CEP/SPI/MOV/267/2018, si bien la misma no fue plasmada en ejercicio de algún empleo, cargo o comisión de carácter público, la misma da constancia de que se hizo del conocimiento de la persona beneficiaria de la beca, tanto la aprobación como los montos de la misma. Aunado a lo anterior, la firma en cuestión fue plasmada en diversos documentos que conforman la documentación requerida por la persona solicitante, por lo que en el contexto de la solicitud, permite dar certeza del seguimiento que se realizó en cuanto al trámite de la beca.

En consecuencia, no resulta procedente el resguardo de dicha información.

- b) El **folio fiscal**, si bien es cierto es un dato susceptible de ser clasificado como confidencial, al contenerse en una factura emitida a persona física, lo cierto es que dicho folio corresponde a una factura emitida al público en general, por lo que la misma no contiene datos que deban ser resguardados por esta Universidad, pues incluso el Registro Federal de Contribuyentes contenido en la misma, no corresponde al de una persona física o moral en particular.

Por ende, no resulta procedente la clasificación de dicho dato.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

- c) El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de persona moral contenido en el complemento de terceros de la factura remitida, no es susceptible de ser clasificado; lo anterior, ya que del análisis de la documentación remitida, se advierte que dicho dato corresponde a la razón social Latam Airlines Group.

Resulta aplicable el Criterio 08/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el cual se establece lo siguiente:

“Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Resoluciones

- **RRA 3104/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%203104.pdf>
- **RRA 5402/17.** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 25 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205402.pdf>
- **RRA 7492/17.** Procuraduría Federal del Consumidor. 07 de febrero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207492.pdf>

Segunda Época

Criterio 08/19”

- d) El **número de Currículum Vitae Único (CVU)**, es información confidencial en términos de lo analizado en el inciso 1) de la consideración **TERCERA**.
- e) El **número de cuenta de alumno**, si bien es cierto, en principio constituye información confidencial, dicho dato corresponde a una persona física beneficiaria de una beca, por lo que el divulgar el mismo permite identificar plenamente a su titular y, por ende, se contribuye a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de recursos públicos.

En tal virtud, la información analizada es confidencial, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113,



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para sus titulares, por lo que al no contar con su consentimiento, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionarla, considerando que lo procedente es **MODIFICAR la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública**, propuesta por la **Coordinación General de Estudios de Posgrado**, conforme a lo mencionado en la presente consideración.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 116, primer y segundo párrafos, 137, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113, fracción I y último párrafo y 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **MODIFICA la clasificación total de información confidencial**, propuesta por la **Coordinación General de Estudios de Posgrado a clasificación parcial de información confidencial** para la elaboración de la versión pública relativa al informe de actividades, para atender parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000074820**, en la que se **deberán testar**:

- 1) El número de Currículum Vitae Único (CVU).
- 2) El número de becario.

Datos contenidos en la documentación remitida por el Área Universitaria.

Por otra parte, se deberá entregar de manera íntegra el documento correspondiente al programa de trabajo.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **MODIFICA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de la versión pública, relativa al oficio sin número de fecha 28 de mayo de 2018, propuesta por la **Coordinación General de Estudios de Posgrado**, en la que **se deberá testar:** el número de Currículum Vitae Único (CVU).

Por otra parte, **no se deberán testar:** las firmas de personas físicas, el folio fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona moral, así como el número de cuenta de alumno.

Datos contenidos en el documento objeto de clasificación por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **CUARTA** de la presente resolución.

TERCERO. Por lo anterior, se instruye a la **Coordinación General de Estudios de Posgrado**, para que **una vez notificada la presente resolución**, remita a la Unidad de Transparencia las versiones públicas para su entrega al solicitante, conforme a la modalidad factible de atender, si las mismas constan de menos de veinte hojas simples, de conformidad con el artículo 145, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el Criterio 2/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía.

Para el caso de que las versiones públicas rebasen las veinte hojas simples, se instruye a la **Coordinación General de Estudios de Posgrado**, para que **una vez notificada la presente resolución**, informe a la Unidad de Transparencia, el total de fojas que integran las versiones públicas, y ésta a su vez comunique a la persona solicitante el costo de reproducción de la información.

Una vez realizado, en su caso, el pago de derechos por parte de la persona solicitante, la **Coordinación General de Estudios de Posgrado** deberá elaborar las versiones públicas ya mencionadas, debidamente motivadas y fundadas, haciendo entrega de las mismas a la Unidad de Transparencia para su envío a la persona solicitante, conforme a la modalidad de entrega factible de atender, de conformidad con los artículos 127, 129, 134, segundo párrafo y 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 128, 130, 137, segundo párrafo y 145 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

CUARTO. La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53, fracción VI, inciso b) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Coordinación General de Estudios de Posgrado** y a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 15 de enero de 2021

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Presidente del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lic. María Elena García Meléndez'.

Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora de la
Gestión Institucional y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/010/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

A handwritten signature in orange ink, appearing to be 'G. Barrena Nájera'.

Guadalupe Barrena Nájera
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/010/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820


Ing. Ricardo Ramírez Ortiz
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/010/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Meljem Moctezuma', written over a large, stylized circular flourish.

**José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/010/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/010/2021

FOLIO: 6440000074820

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Peschard'.

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/010/2021.